

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div> |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



Diputado Carlos Bianchi Chelech

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS A SOLICITAR UNA LISTA DE PASAJEROS A TRANSPORTADORES AÉREOS.

1. IDEA MATRIZ.

La idea matriz del presente proyecto de ley es otorgar una herramienta eficaz y efectiva al Ministerio Público y a las policías y de esta manera fortalecer la investigación de hechos que pudieran revestir el carácter de delito. Así, se permite a estas instituciones exigir a los transportadores aéreos la nómina de sus pasajeros.

2. FUNDAMENTOS.

En el ámbito del transporte terrestre, la regla sobre la obligación de contar con un listado de pasajeros se encuentra en el artículo 59 bis del Decreto 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, siendo la práctica habitual que Carabineros solicite los listados de pasajeros sin necesidad de autorización del fiscal ni del juez de garantía.

Por su parte, en el transporte marítimo esta temática se encuentra regulada en los artículos 78 y 79 del Decreto 2.222 que establece la ley de Navegación, y la Circular A-32/001 de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que establecen la obligación del Capitán de toda nave mercante o su agente de entregar a la Autoridad Marítima el listado de pasajeros.

Sin perjuicio de lo anterior, podemos observar una débil legislación de esta materia en lo pertinente al transporte aéreo de pasajeros. En su regulación vigente, la única norma existente es el artículo 90 letra e) del Código Aeronáutico, el cual señala en términos muy amplios que es lo que debe portar una aeronave que sobrevuele el territorio nacional. En ella se señala que deberá contener la documentación respecto a los pasajeros, sin especificar el contenido de la misma.





Diputado Carlos Bianchi Chelech

En el contexto nacional, los imputados o condenados utilizan medios de transporte ya sea marítimos, terrestres o aéreos para lograr sus huidas, no pudiéndose establecer ninguna medida de control en sus respectivos embarques, puesto que sólo al salir fuera del territorio nacional existe un control por parte de la policía internacional, cosa que no ocurre al movilizarse al interior del país.

La difícil labor del Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y de Carabineros, en cuanto a perseguir a los imputados o condenados que han burlado la o las medidas cautelares o las penas adoptadas en su contra, podría ser facilitada si éstas instituciones tuvieran acceso a los listados de pasajeros que obtienen las líneas aéreas.

Por lo anterior, es que mediante este proyecto de ley proponemos la incorporación en el Código Aeronáutico la obligación de las empresas de transporte aéreo que sirvan a rutas nacionales de entregar al Ministerio Público, Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile los listados de los pasajeros que le sean requeridos por alguna de estas instituciones.

En concordancia con lo señalado, se propone sustituir el artículo 90 del Código Aeronáutico, de manera de especificar claramente la obligación de la compañías aéreas de contar con listado de pasajeros, en orden a acercarse estándares internacionales.





Diputado Carlos Bianchi Chelech

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Modifíquese la ley 18.916 que APRUEBA CODIGO AERONAUTICO en los siguientes términos:

- 1) Reemplácese el artículo 90 por el siguiente, nuevo:

Artículo 90.- En toda aeronave que vuele sobre territorio nacional se deben portar los siguientes documentos:

- a) Certificado de matrícula;*
- b) Certificado de aeronavegabilidad;*
- c) Licencias y habilitaciones de la tripulación;*
- d) Bitácora,*
- e) Si lleva pasajeros, listado de sus nombres y lugares de embarque y destino.*
- f) Documentos relativos a la aeronave, a la carga y a la correspondencia, que requieran los reglamentos.*

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los vehículos ultralivianos.

- 2) Agréguese un nuevo artículo 90 BIS, del siguiente tenor:

Artículo 90 BIS.- El transportador aéreo de pasajeros que opere en el territorio nacional, deberá informar la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporte, cuando así lo requiera el Ministerio Público o las policías; en virtud del artículo 180 de la ley 19.696 que establece el Código Procesal Penal.

CARLOS BIANCHI CHELECH
H. Diputado
Región de Magallanes y la Antártica Chilena.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

